

LEY VI – N° 168

FOMENTO DE LA FERIA PROVINCIAL DEL LIBRO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Provincial y Cultural a la Feria Provincial del Libro, que se desarrolla en la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley es de interés social y de observancia general en toda la Provincia y tiene como finalidad fomentar la Feria Provincial del Libro, que se desarrolla en Oberá.

ARTÍCULO 3.- Créase el Fondo para el Fomento de la Feria Provincial del Libro en el ámbito del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 4.- El Fondo para el Fomento de la Feria Provincial del Libro está integrado por:

- a) la partida que anualmente le asigna la Ley General de Presupuesto de la Provincia;
- b) los aportes que recibe en concepto de asistencia técnica y/o cooperación internacional; y
- c) las donaciones, herencias o legados.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Cultura Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) adoptar las medidas necesarias a los fines de dar cumplimiento a la presente Ley;
- b) administrar el Fondo para el Fomento de la Feria Provincial del Libro;
- c) asesorar en materia de políticas para el fomento de la lectura y el libro;
- d) publicar anualmente una memoria que contenga las acciones realizadas, las inversiones y los gastos efectuados. Dicha memoria debe remitirse en el mes de mayo de cada año a la Cámara de Representantes de la Provincia;
- e) promocionar la Feria Provincial del Libro; y
- f) promocionar las obras literarias de autores misioneros.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.